

Alfonso Benitez Sartillo

VS

**Sala Regional del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación, correspondiente a la
Cuarta Circunscripción
Plurinominal, con sede en la
Ciudad de México**

Tesis XIII/2026

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CUANDO LA CONTROVERSIA
GUARDE RELACIÓN CON EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE UNA
EJECUTORIA QUE ORDENÓ EXPRESAMENTE LA TUTELA DE DERECHOS DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Hechos: El Tribunal local de una entidad federativa dictó sentencia en un medio de impugnación en la que declaró la existencia de la omisión legislativa reclamada al Congreso de la entidad, consistente en regular el acceso de las personas indígenas a las diputaciones locales, por lo que ordenó diversas acciones al Poder Legislativo local, para que legislara en la materia. La persona actora controvertió la resolución local y, en consecuencia, una Sala Regional de este Tribunal Electoral modificó la resolución y estableció un plazo cierto para que el Congreso realizara la reforma señalada. Con posterioridad, diversas personas indígenas interpusieron incidente de incumplimiento de sentencia ante el Tribunal local, el cual resolvió fundado el incidente y declaró que el Congreso se encontraba en vías de cumplimiento. La resolución incidental del Tribunal local fue impugnada por diversas personas interesadas y la Sala Regional la confirmó. Así, una de las personas actoras presentó recurso de reconsideración en contra de la sentencia federal.

Criterio jurídico: El recurso de reconsideración procede cuando la controversia guarde relación con el posible incumplimiento de una ejecutoria que ordenó expresamente la tutela de derechos de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Justificación: El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene un conjunto de derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual la revisión del cumplimiento de una sentencia que establece obligaciones para una autoridad, a fin de tutelar esos derechos constitucionales actualiza el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración, pues no se limita a aspectos de mera legalidad, sino que involucra cuestiones de constitucionalidad, al implicar la necesidad de emitir un pronunciamiento en torno al cumplimiento o no de una decisión judicial firme

vinculada directamente con la protección de derechos fundamentales de personas integrantes de comunidades indígenas; lo que es una cuestión de orden público e interés social que repercute directamente en el Estado de Derecho.

Octava Época

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-164/2026](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil veintiséis, aprobó por mayoría de cuatro votos, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.